



Resolución Ministerial N° 0273-2008-ED

Lima, 06 JUN. 2008

Vistos, el Expediente N° 59999-2008, y demás actuados, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del exordio, la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación - FENTASE ha hecho de conocimiento del Titular del Pliego del MED que con fecha 17 de junio del presente año iniciará una huelga nacional indefinida;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, el derecho a la huelga debe ejercerse en armonía con el interés social;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la huelga de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral público se sujeta a las normas contenidas en ella;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0553-2008-ED se ha oficializado la Comisión de Trato Directo MED - FENTASE 2008, entre los representantes del Ministerio de Educación y la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación FENTASE;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, el ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida;

Que, sin embargo, la FENTASE mediante el documento de la referencia ha anunciado el inicio de una huelga nacional indefinida, la misma que no sólo perjudicaría a miles de estudiantes a nivel nacional, tanto de la Educación Básica Regular, como de la Educación Superior no Universitaria; sino también, al desarrollo de la gestión educativa descentralizada: Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación;

Que, con fecha 21 de marzo de 2007, se publicó la Ley N° 28988, que constituye la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano, Ley que, conforme a su artículo 3°, entró en vigencia al día siguiente de su publicación;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2007-ED, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial; estableciendo en su artículo 18° que, para la declaración de huelga se requiere que ésta sea comunicada por la respectiva Organización Gremial, por lo menos con diez (10) días útiles de antelación;

Que, la FENTASE, debió garantizar la permanencia del personal necesario para impedir la interrupción total y asegurar la continuidad del servicio educativo en las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular;

Que, la referida federación tampoco ha cumplido en adjuntar la nómina del personal administrativo de las Instituciones Educativas Públicas, que seguirán laborando para asegurar la continuidad de los servicios y actividades en dichas Instituciones Educativas; así como tampoco ha cumplido con presentar la Declaración Jurada de la Junta Directiva de la federación de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos establecidos en los literales b) y c) del artículo 18° del Decreto Supremo N° 017-2007-ED;

Que, al no cumplirse con los presupuestos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2007-ED, Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial, debidamente concordado con el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2003-TR; corresponde declarar improcedente la huelga nacional indefinida anunciada por la FENTASE a iniciarse el 17 de junio del 2008;

Que, de acuerdo con el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia sin goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por los días no laborados;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2008-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE la huelga nacional indefinida anunciada por la FENTASE a iniciarse el 17 de junio del 2008.

Regístrese y comuníquese,



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación